

Ayuntamiento de Villarta de San Juan (Ciudad Real)

**ORDENANZA FISCAL nº 3. REGULADORA DEL IMPUESTO DE
ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

ARTÍCULO 1:

De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la ley 39/88 de 28 de diciembre, el coeficiente del Impuesto sobre Actividades Económicas aplicable en este municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente:

ARTÍCULO 2:

Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las Tarifas del Impuesto sobre las mismas del coeficiente único **1,0733**.

A esta cuota no se le aplicará índice de situación alguno.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero 1991 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Aprobación de la última modificación por acuerdo de Pleno del 29-10-07 para su aplicación en el 2.008, ratificado por acuerdo Plenario el 18 de diciembre 2007 y publicado BOP nº 158 de 31 de diciembre.

NO MODIFICADA PARA 2009 (PLENO 22 DICIEMBRE DE 2008)

ANEXO III

DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS

ARTICULO 1:

De conformidad con lo establecido en los artículos 7.1 y 9.2 de la ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, este Municipio delega a favor de la Excmá Diputación Provincial de Ciudad Real, las facultades de Gestión Tributaria del Impuesto Sobre Actividades Económicas.

ARTICULO 2:

La delegación de la gestión del Impuesto mencionado en el artículo precedente, conllevará el ejercicio por parte de la Excmá Diputación Provincial de Ciudad Real de las siguientes facultades:

- a) la liquidación del impuesto, tanto en las fase de gestión de la matrícula, como de las altas y actas de inspección que se produzcan
- b) la concesión y denegación de beneficios fiscales
- c) la emisión de los documentos cobratorios
- d) la resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.
- e) La resolución de los recursos que se interpongan contra los actos dictados en vía de gestión tributaria
- f) La asistencia, notificación e información al contribuyente, en colaboración con el Ayuntamiento.

ARTICULO 3:

La delegación de competencias regulada en la presente Ordenanza se otorga por periodo indefinido, contando a partir del día 1 de enero de 1992

ARTICULO 4:

Dentro de primer trimestre la Diputación Provincial remitirá a este Municipio la memoria que ponga de manifiesto las actuaciones realizadas, en el ámbito de las facultades delegadas a que se refiere el artículo primero de la presente Ordenanza, durante el año natural

ARTICULO 5:

Este Ayuntamiento y la Diputación Provincial resolverán, de mutuo acuerdo, cualquier duda o discrepancia que surja con motivo de la aplicación, interpretación y desarrollo de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 28 de diciembre de 1991, entrará en vigor al día siguiente de su última publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a regir a partir del día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.